



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(
 NO 171
 23 DIC 2016
)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

↳

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10"

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor José Libardo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.369, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, identificada con Nit. 900.327.500-0, mediante radicado No. 008784 del 17 de septiembre de 2010, solicitó concesión de aguas superficiales con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada el Soler", para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los asociados (Fls.2 a 17).

Según lo informado por la asociación solicitante, el punto de captación propuesto en la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada el Soler", se encuentra ubicado en las coordenadas Norte: 1°155.347" y Este: 1°144.917", dentro de los límites del Parque Nacional Natural Pisba.

Mediante Auto No. 0211 del 17 de junio de 2011 (Fls. 18 y 19), se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, identificada con Nit. 900.327.500-0 e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita técnica al sitio de captación propuesto para el día 14 de julio de 2011.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 30 de agosto de 2011 al señor José Libardo Rincón León, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.369, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, como se puede observar en el folio 28 del expediente.

A través del Auto No. 0271 del 23 de agosto de 2011 (Fl. 22), se reprogramó la práctica de la visita técnica, teniendo en cuenta que la inspección ocular programada mediante Auto No. 0211 del 17 de junio de 2011 no se pudo llevar a cabo toda vez que no fue posible fijar los avisos en las Oficinas del Parque y en la Alcaldía Municipal.

Con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, y teniendo en cuenta que dentro de la documentación que reposa dentro del expediente CASU DTAN 013-10, no se evidenció la notificación del Auto No. 0271 del 23 de agosto de 2011 al interesado, se procedió a reprogramar la práctica de la visita ocular a la "Quebrada el Soler" mediante el Auto No. 011 del 10 de febrero de 2016 (Fls. 44 y 45).

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 20 de febrero de 2016 al señor José Libardo Rincón León, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.320.369, en su condición de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, como se puede observar en el folio 65 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita ocular y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Parque Nacional Natural Pisba (Fl. 48) y en la Alcaldía municipal de Socha (Fl. 59) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto No. 011 del 10 de febrero de 2016, se practicó la visita ocular el día 30 de marzo de 2016 y con base en la información obtenida en campo, mediante memorando No. 20162300005273 del 14 de junio de 2016 (Fl. 50), el Grupo de Trámites y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

Evaluación Ambiental solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones concepto para determinar si las coordenadas Latitud 5°54'12.5"N y Longitud 72°40'13.8"W se encuentran al interior de Parque Nacional Natural Pisba.

Una vez verificadas las coordenadas de la presente solicitud de concesión de aguas por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Concepto Técnico No. 20162400000896 del 6 de julio de 2017 (Fl. 51), estableció que se encuentran ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Pisba, en efecto dicho concepto estableció:

“CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300005273 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

Punto	Latitud	Longitud	Zonificación
1	5°54'12.5"N	72°40'13.8"W	El punto se encuentra en la ZONA PRIMITIVA

(...)"

Teniendo en cuenta la información previamente señalada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20162300002066 del 19 de diciembre de 2016, en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación de Suscriptores del Acueducto El Soler adelanta un trámite de solicitud de una concesión de agua superficial para abastecimiento veredal como consumo humano de 112 personas permanentes y 50 transitorias, además para 135 cabezas de ganado y 20 equinos, es decir, los usos propuestos son consumo humano y pecuario.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 30 de marzo de 2016 al sitio sobre la quebrada El Soler localizado en las coordenadas 05°53'46.8"N y 072°40'13.8"W al interior del PNN Pisba; durante la misma no se presentó oposición.

Se realizó un aforo volumétrico en donde se tiene proyectada la construcción de la bocatoma utilizando un recipiente de 10 litros. Las condiciones climáticas durante la visita (30 de marzo de 2016) fueron secas, se encontraba el fenómeno del niño en la zona. Los resultados obtenidos en campo se muestran a continuación:

• **Aforo**

No.	Tiempo (segundos)	Volumen (litros)	Q (lt/seg)
1	2	23	11.5
2	2	21	10.5
3	2	25	12.5
4	2	22	11
5	2	24	12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10"

No.	Tiempo (segundos)	Volumen (litros)	Q (lt/seg)
Caudal promedio			11.5

- De las obras

Actualmente no se tienen construidas obras de captación, la bocatoma consiste en una manguera de 2" con una botella perforada que conduce el recurso hídrico durante 6 Km hasta un tanque de almacenamiento.



Foto 1. Botella perforada



Foto 2. Manguera de 2"

- Caudal requerido

De acuerdo a los datos suministrados por el solicitante en el formato de "solicitud de concesión de aguas superficiales" el caudal se requiere para el consumo humano de 112 personas permanentes y 50 transitorias; así mismo para 135 cabezas de ganado y 20 equinos.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones realizadas a 2010 para el departamento de Boyacá, se tiene que la tasa de crecimiento poblacional anual es de 0.20

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(10)$ = Población en el año 2026
 $P(0)$ = Población en el año 2016 = 112 personas
 K = Tasa de crecimiento de la población = 0.20

Población futura para el año 2026: $P(10) = 112 e^{0.20 \cdot (10)}$
 $P(10) = 137$ habitantes

Tomando esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B, por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad bajo:

Dotación – Uso Doméstico	
Población (hab)	189
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	115
Caudal (lt/seg)	0.182
Caudal Medio Diario Qmd	
Dotación bruta (lt/seg)	0.18
% pérdidas por aducción	5%
Qmd (lt/seg)	0.19
Caudal Máximo Diario QMD	
$QMD = Qmd * k1$	
Coefficiente de consumo máximo diario k1	1.3
QMD (lt/seg)	0.25

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10"

Caudal Máximo Horario QMH	
QMH = QMD * k2	
Coeficiente de consumo máximo horario k2	1.6
QMH (lt/seg)	0.40

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000, el caudal requerido para uso doméstico de la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Soler es de **0.25 l/s**.

Ahora bien, para el uso pecuario, se toma como referencia la dotación de 50 litros por cabeza de ganado.

Dotación	
Dotación (Lt/hab/día)	50
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,0005787
Cantidad Animales	175
Caudal (Lt/seg)	0,101

Para uso pecuario el caudal requerido es de **0.10 L/s**

- De la Oposición

No se presentó oposición durante el desarrollo de la visita.

- De la zonificación del Manejo

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR) emitió concepto técnico No.20162400000896 de 06/07/2016, en donde estableció lo siguiente:

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300005273 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

Punto	Latitud	Longitud	Zonificación
1	5°54'12.5"N	72°40'13.8"W	El punto se encuentra en la ZONA PRIMITIVA

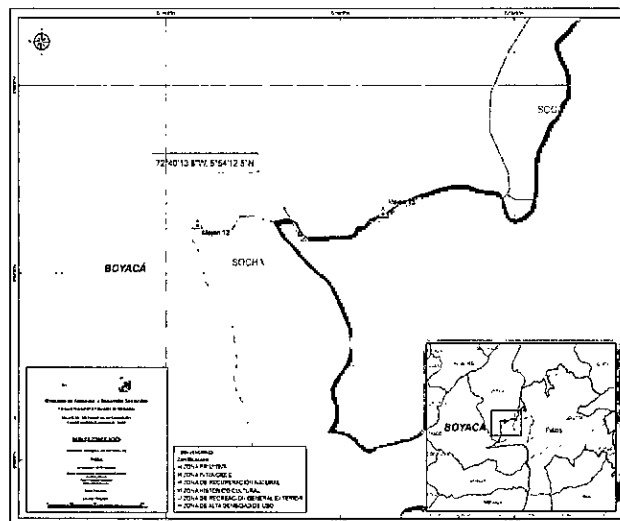
Se debe tener en cuenta que en este sector y acorde con la Resolución Ejecutiva No 155 del 6 de Junio de 1977, el límite del Parque Nacional Natural Pisba está determinado de la siguiente manera:

"Del Mojón No 11 en adelante se sigue en dirección Norte por el camino que conduce al sitio llamado Las Lajas, en distancia aproximada de 4 Km hasta el cruce con la Quebrada Soler en cuyas márgenes se ubica el Mojón No 12; de aquí se continúa aguas arriba por la Quebrada Soler hasta encontrar el Mojón No. 13.

De acuerdo con esta descripción del límite del Parque Nacional, se determina que todo lo que se encuentre a mano derecha, aguas arriba, por la Quebrada Soler desde el Mojón No 12 Hasta el Mojón No 13, corresponde a territorios que se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Pisba.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”



Mapa 1. Zonificación de Manejo PNN Pisba

La Oficina Asesora Jurídica, a través de concepto 20161300003813 de 16 de agosto de 2016, indica en su numeral 4 “Componente de Ordenamiento” indica entre otras cosas que “...En este sentido, las actividades –y sus respectivos permisos- como la realización de filmaciones o toma de fotografías, la colecta para investigaciones científicas, el aprovechamiento del recurso hídrico y las respectivas concesiones de agua, no deben ser incluidas a priori y con carácter general como viables o no viables en la zonificación, sino que será en el marco del trámite para su otorgamiento que se evalúe técnicamente la viabilidad de la realización de la actividad o el aprovechamiento del recurso, a la luz de las particularidades de la actividad o solicitud y atendiendo los parámetros generales de ordenamiento de la zona respectiva...” (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, indica en otras palabras que si bien la captación se encuentra en zona primitiva, es viable técnicamente otorgar la concesión toda vez que la evaluación indica que no genera un impacto ambiental, más aún cuando las obras ya se encuentran construidas y es la oportunidad de realizar la regulación del recurso hídrico sin vulnerar el derecho fundamental al agua.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino para **USO DOMÉSTICO y PECUARIO** a la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Soler, por un caudal total de **0.35 lt/seg**, proveniente de la fuente **quebrada El Soler** en las coordenadas **05°53'46.8"N** y **072°40'13.8"W**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

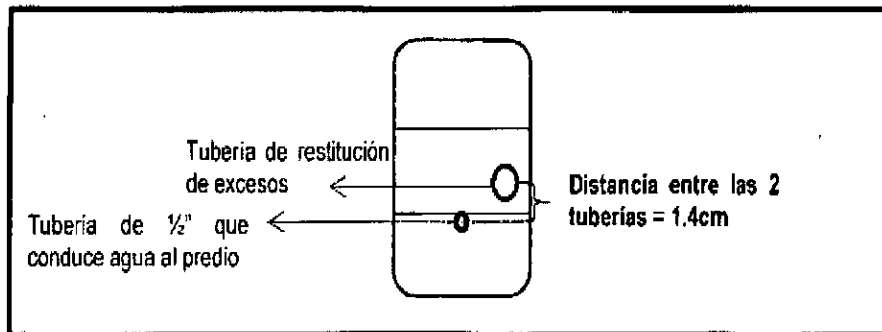
- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.
- El uso pecuario se haga por fuera de los límites del Área Protegida PNN Pisba.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Soler. debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

- ✓ *Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.*
- ✓ *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal*
- 1. *Con el fin de no generar impactos sobre la quebrada El Soler, y dado que el caudal concesionado es menor a un litro por segundo, el Acueducto deberá instalar una caneca que haga la función de recolectora de agua y dejar una derivación para la restitución de excesos, tal y como se muestra en la siguiente imagen:*



Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Pisba debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del PNN Pisba, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Las personas beneficiadas por esta concesión, tienen la obligación de emprender medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$488.200) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del PNN Pisba o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002066 del 19 de diciembre de 2016, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso pecuario, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, concordancia con el artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 *Ibidem*, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Igualmente, es necesario tener presente el concepto emitido por La Oficina Asesora Jurídica, a través del memorando No. 20161300003813 de 16 de agosto de 2016, el cual indica en el literal b. del numeral 4, lo siguiente:

4. “ Componente de Ordenamiento:

a. Frente a las autorizaciones, permisos o concesiones (Concesiones de agua, Permisos de Filmación y Fotografía, Permisos de Vertimientos, Permisos de Colecta para Investigación Científica)

(...)

En este sentido, las actividades –y sus respectivos permisos- como la realización de filmaciones o toma de fotografías, la colecta para investigaciones científicas, el aprovechamiento del recurso hídrico y las respectivas concesiones de agua, no deben ser incluidas a priori y con carácter general como viables o no viables en la zonificación, sino que será en el marco del trámite para su otorgamiento que se evalúe técnicamente la viabilidad de la realización de la actividad o el aprovechamiento del recurso, a la luz de las particularidades de la actividad o solicitud y atendiendo los parámetros generales de ordenamiento de la zona respectiva.

(...)”

De lo anterior, se concluye que la posibilidad de otorgar un permiso, concesión o autorización no depende de la zonificación en donde se encuentre la actividad a realizar, sino de la evaluación técnica que se realice al respecto, en la cual se tendrán en cuenta los aspectos generales del ordenamiento de la zona respectiva y dicha evaluación dará los parámetros para determinar la procedencia de otorgar o no el permiso.

La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, identificada con Nit. 900.327.500-0, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos del sistema de captación y aducción y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; así mismo, tendrá la obligación de aceptar y

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 180 de 2014, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 488.200.00), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Igualmente, es preciso señalar que el uso del recurso hídrico dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300002066 del 19 de diciembre de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, identificada con Nit. 900.327.500-0, para derivar un caudal total de 0.35 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada el Soler”, a efectos de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores de la asociación, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

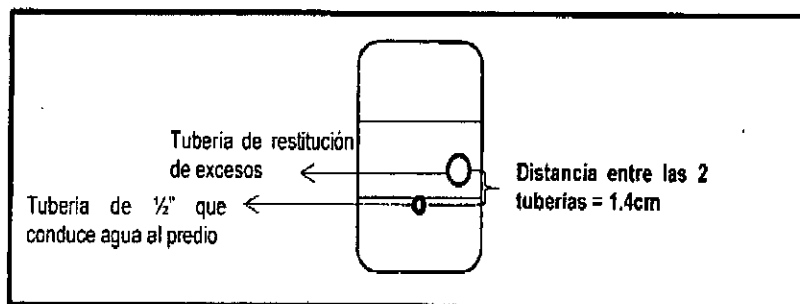
ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, identificada con Nit. 900.327.500-0, para derivar un caudal total de 0.35 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada el Soler”, en las coordenadas 05°53'46.8"N y 072°40'13.8" W, ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Pisba para satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario de los suscriptores de la asociación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar la documentación técnica que se relacionan a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

- Metas anuales de reducción de pérdidas
 - Campañas educativas a la comunidad
 - Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal
2. Con el fin de no generar impactos sobre la quebrada El Soler, y dado que el caudal concesionado es menor a un litro por segundo, el Acueducto deberá instalar una caneca que haga la función de recolectora de agua y dejar una derivación para la restitución de excesos, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



PARÁGRAFO PRIMERO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se advierte a la beneficiaria de la presente concesión que Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Pisba, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- Es preciso advertirle a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento del caudal autorizado en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO QUINTO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

ARTÍCULO SEXTO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Pisba, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, deberá acreditar en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$488.200.00), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- La beneficiaria de la concesión deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesión de aguas otorgada en la presente Resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo que se deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la beneficiaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo aprobará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA** que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, identificada con Nit. 900.327.500-0, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA**, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Pisba, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento

g

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SOLER DEL MUNICIPIO DE SOCHA – EXPEDIENTE CASU DTAN No. 013-10"

e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrarán por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Luz Mila Sotelo Delgadillo - Coordinadora GTEA- SGM*

LD